



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	<u>855</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Carlos Mauricio Perea y Otros
Demandado:	Seguros del Estado S.A., Luis Fernando López Giraldo y Jaime Florez Jiménez
Radicación:	76-109-31-03-003- 2023-00043-00

- En escritos que anteceden el apoderado judicial de Seguros del Estado S.A., aporta memorial poder (PDF 15) y posteriormente contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (PDF 17), se procederá a reconocer personería al profesional del derecho, se agregarán a los autos la contestación de la demanda para dar trámite en su momento procesal oportuno y se tendrá notificada a Seguros del Estado S.A., por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.
- La apoderada del demandado Luis Fernando López Giraldo, aporta memorial poder y contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, por lo que se reconocerá personería a la profesional del derecho, se agregarán a los autos la contestación de la demanda para dar trámite en su momento procesal oportuno y se tendrá notificado al señor Luis Fernando López Giraldo, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.
- Se agregará a los autos el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito y juramento estimatorio propuestas por Seguros del Estado para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.
- Se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que notifique al demandado Jaime Florez Jiménez en aras de continuar con el trámite procesal.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio propuestas por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LUIS FERNANDO LÓPEZ GIRALDO, a través de apoderados judiciales, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas por el demandado **LUIS FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, a través de apoderados judiciales, para ser tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno.

TERCERO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, al doctor **PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74. 082.409 y T.P. No. 161.232 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.)

CUARTO: RECONOCER personería para que actúe dentro del presente proceso como apoderada del demandado **LUIS FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, a la doctora **ANDREA STEPHANIA GUTIÉRREZ MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144. 157.482 y T.P. No. 239.468 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.)

QUINTO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LUIS FERNANDO LÓPEZ GIRALDO**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico de los abogados.

SEXTO: AGREGAR a los autos el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora descurre el traslado de las excepciones de mérito y juramento estimatorio propuestas por Seguros del Estado, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que notifique al demandado **JAIME FLOREZ JIMÉNEZ** en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a45f8920131677334eeff097a95d02df7463264659a07a4d22819a0a1e779**

Documento generado en 05/10/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>